



O.C.S.N° 001/2019

05/04/2019

VISTO: La elevación del Proyecto de Carrera de Posgrado “Maestría en Educación Superior de Disciplinas Tecnológicas”, y.

CONSIDERANDO:

Que ante la solicitud efectuada por las autoridades de la Facultad de Ciencias Agrarias de emitir la Resolución Rectoral de creación y aprobación de la Maestría en Educación Superior de Disciplinas Tecnológicas.

Que este requerimiento se efectúa a los fines de dar cumplimiento a las exigencias emanadas por la CONEAU, en el marco de los requisitos exigidos para la acreditación de la carrera.

Que en virtud de haber culminado el período de Sesiones Ordinarias del Órgano Competente, se hace necesaria la emisión de la Resolución Rectoral requerida ad-referendum del Consejo Superior.

Que el Proyecto de cuestión cuenta con dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación.

Que el Proyecto de la carrera ha sido sometido a debate en el seno del Consejo Superior.

Que se ha consensuado modificar el Artículo 4° del Proyecto, el que deberá establecer, “que la carrera creada en el Art.1° de la presente resolución se autofinanciará”.

Que esta redacción deberá incluirse en todos los Actos Administrativos de creación de carreras de posgrados.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión del Día 03ABRL19)

ORDENA

ARTÍCULO 1°- APROBAR la Resolución Rectoral N° 0645/19 mediante la cual se crea en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Catamarca, la carrera de Posgrado “Maestría en Educación Superior de Disciplinas Tecnológicas”.

ARTÍCULO 2°- MODIFICAR el Artículo 4° de la Resolución Rectoral N° 0645/19, el que quedará expresado de la siguiente manera, “que la carrera creada por el Art.1° de la presente resolución se autofinanciará”.

ARTÍCULO 3°- ESTABLECER que la Carrera de Posgrado aprobada por el Art. 1° de la presente Ordenanza se autofinanciará.

ARTÍCULO 4°- ARCHIVAR. Comunicar a las áreas de competencias. Cumplido, archivar.

O.C.S.N° 002/2019

16/05/2019

VISTO: El Expte. S01:0000476/2019 por el que se gestiona la modificación del Plan de Estudio en modalidad presencial de la Carrera de Posgrado Maestría en Contabilidad Superior y Auditoría; y
CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración N° 004/2005 se propusiera como carrera de esta Universidad Nacional de Catamarca, la que fue creada por Ordenanza del Consejo Superior N° 008/2005; habiendo logrado la acreditación mediante la Resolución CONEAU N° 321 del 08 de mayo de 2012, el alcance nacional del título a través de la Resolución RESOL-2017-800-APN-ME del 01 de marzo de 2017.

Que en la carrera Maestría en Contabilidad Superior y Auditoría se registran cinco cohortes a través de las cuales se ha observado la necesidad de realizar modificaciones al plan de estudios adecuando el mismo a un perfil profesionalista.

Que por Ordenanza del Consejo Directivo de la FCEyA N° 002/2019 se produjo la modificación al diseño curricular de la carrera definiendo una orientación profesionalista.

Que se cuenta con despacho favorable de la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente,

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria 15MAYO2019)

ORDENA

ARTÍCULO 1° - APROBAR las modificaciones introducidas al Diseño Curricular de la Carrera Maestría en Contabilidad Superior y Auditoría Orientación Profesionalista de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y que como Anexo pasan a formar parte de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 2°- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y



Administración a realizar todas las adecuaciones necesarias para el funcionamiento de la carrera, en la medida que no se modifiquen los objetivos generales del plan de estudios de la misma.

ARTICULO 3°- ESTABLECER que la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración se responsabiliza por el dictado de la Carrera Maestría en Contabilidad Superior y Auditoría Orientación Profesionalista, aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 4°- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S.N° 003/2019

16/05/2019

VISTO: El Expte. S01:0000477/2019 por el que se gestiona la modificación del Plan de Estudio en modalidad presencial de la Carrera de Posgrado Especialización en Contabilidad Superior y Auditoría, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración N° 003/2005 se propusiera como carrera de esta Universidad Nacional de Catamarca, la que fue creada por Ordenanza del Consejo Superior N° 007/2005; habiendo logrado la acreditación mediante la Resolución CONEAU N° 329 del 08 de mayo de 2012, el alcance nacional del título a través de la Resolución RESOL-2017-1036-APN-ME del 07 de marzo de 2017.

Que en la carrera Especialización en Contabilidad Superior y Auditoría se registran cinco cohortes a través de las cuales se ha observado la necesidad de realizar modificaciones al plan de estudios adecuando el mismo a un perfil profesionalista.

Que por Ordenanza del Consejo Directivo de la FCEyA N° 001/2019 se produjo la modificación al diseño curricular de la carrera definiendo una orientación profesionalista.

Que se cuenta con despacho favorable de la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente,

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria 15MAYO2019)

ORDENA

ARTÍCULO 1° - APROBAR las modificaciones introducidas al Diseño Curricular de la Carrera Especialización en Contabilidad Superior y Auditoría Orientación Profesionalista de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y que como Anexo pasan a formar parte de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, a realizar todas las adecuaciones necesarias para el funcionamiento de la carrera, en la medida que no se modifiquen los objetivos generales del plan de estudios de la misma.

ARTICULO 3°- ESTABLECER que la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración se responsabiliza por el dictado de la Carrera Especialización en Contabilidad Superior y Auditoría Orientación Profesionalista, aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S.N° 004/2019

16/04/2019

VISTO: El Expte. S01:0000478/2019 por el que se gestiona la modificación del Plan de Estudio en modalidad presencial LICENCIATURA EN GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR del Ciclo de Complementación Curricular, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración N° 003/2009 se propusiera como carrera de esta Universidad Nacional de Catamarca la Licenciatura en Gestión de la Educación Superior del Ciclo de Complementación Curricular, el que fue creado por Ordenanza CS N° 10/2009, modificado por Ordenanza CS N° 08/2015.

Que con fecha 22 de marzo de 2019 la Dirección Nacional de Gestión Universitaria envía observaciones al Diseño Curricular aprobado donde solicita modificar las condiciones de ingreso a la carrera Licenciatura en Gestión de la Educación Superior – Ciclo de complementación curricular – y la especificación de los títulos admitidos en base a la duración y afinidad al campo disciplinar o profesional para el cual titula la carrera.

Que por Ordenanza del Consejo Directivo de la FCEyA N° 003/2019 se produjo la modificación al diseño curricular de la carrera, habiéndose subsanado la observación realizada.



Que se cuenta con despacho favorable de la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente,
Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria 15MAYO2019)**

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- APROBAR las modificaciones introducidas al Diseño Curricular de la Carrera Licenciatura en Gestión de la Educación Superior Ciclo de Complementación Curricular de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y que como Anexo pasan a formar parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración a realizar todas las adecuaciones necesarias para el funcionamiento de la carrera, en la medida que no se modifiquen los objetivos generales del plan de estudios de la misma.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración se responsabiliza por el dictado de la Carrera Licenciatura en Gestión de la Educación Superior del Ciclo de Complementación Curricular, aun cuando no haya incremento presupuestario.

ARTÍCULO 4°- ELEVAR las presentes actuaciones al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, para su incorporación al reconocimiento oficial.

ARTÍCULO 5°- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido. Archivar.

O.C.S N° 005/2019

16/05/2019

VISTO: El Expediente N° S01-0000588/19 Eleva Proyecto de Resolución Rectificar Ordenanza C.S.N°011/2017 “Maestría en Historia Regional Argentina”, y.

CONSIDERANDO:

Que por Expte. S01-000775/2017 se tramita la validez nacional y reconocimiento oficial del título correspondiente a dicha carrera ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria-CONEAU.

Que a fs. 4 del informe de evaluación de la CONEAU dice que “se observan varias inconsistencias en relación al plan de estudios y su carga horaria. En primer lugar el formulario web

consigna que el diseño es estructurado. Sin embargo, los alumnos deberán elegir 3 seminarios optativos, según consta en las Condiciones para el otorgamiento del título (punto 3.3.3), de la normativa, con lo que no resulta claro el tipo de diseño del plan de estudios. Asimismo, el punto 3.3.2 (Modalidad de Dictado) establece que el plan de estudios se compone de nueve seminarios obligatorios, de los cuales dos poseen una duración de 60 horas y los siete restantes poseen una duración de 30 horas; también comprende cinco seminarios obligatorios y electivos con una carga horaria de 30 horas cada uno: la suma de los seminarios obligatorios y electivos según este punto de la normativa, daría una carga horaria de 480 horas, inferior a las 540 horas destinadas a cursos, establecida como estándar en la Resolución Ministerial N° 160/11.

Que a fojas 4 del mismo informe de evaluación se consigna que “El plan de estudios incluye además en su malla curricular una discriminación entre horas presenciales y horas no presenciales, entre las cuales se cuentan las 160 horas de preparación de la tesis, más las 20 de la pasantía mencionada previamente. En el formulario web, sin embargo, se discriminan esas horas entre teóricas y prácticas, coincidiendo la cantidad de horas prácticas (presenciales) del formulario, con las horas mencionadas como no presenciales en la normativa.

Tanto el formulario como la normativa no hacen mención de actividades no presenciales, y la presentación de la carrera establece que no hay carga virtual en la propuesta, con lo que no resulta claro el carácter de esas horas”.

Que a fs. 7 del mismo informe se expresa que: “Las fichas curriculares den el formulario web de las 20 horas prácticas de pasantía y las 160 horas prácticas de la tesis no consignan información sobre contenidos, actividades, bibliografía ni docentes a cargo. La pasantía tampoco establece cuales son los objetivos ni la modalidad de evaluación de dicha actividad”.

Que a fs. 10-11 en el informe se observa que: “Por otro lado, la normativa del plan de estudios incluye un apartado denominado “Propuesta de docentes que podrían hacerse cargo del dictado de los seminarios”, donde se lista una serie de nombres. Sin embargo, de los docentes propuestos en ese listado, no se presentan fichas de una de los docentes de Historia del Noroeste Argentino, ni de los docentes a cargo de Historia del País de Cuyo,



Historia del Litoral Rioplatense, Historia de la Región Chaqueña, Configuración de la Pampa Húmeda como Región Emergente en el Mapa Nacional. Teoría del Método de la Historia Regional, Categoría de Análisis, Arquitectura del NOA y Literatura del NOA. Dichos docentes mencionados no se corresponden con los que aparecen a cargo en el formulario web, ni en las fichas con los programas de cada materia, con lo que no resulta claro quién estará a cargo del dictado de las materias mencionadas”.

Que a fs. 11 del mencionado informe se observa que en el apartado: Supervisión del seguimiento docente”: No se registran mecanismos de seguimiento docente”.

Que a fs. 13 del informe de CONEAU se expresa que: la “Modalidad de Evaluación Final consiste en una Tesis de la Maestría, que consistirá en el diseño de un Proyecto y las previsiones para su implementación, debiendo constituir un aporte en el campo del conocimiento de la Historia Regional Argentina. En su formulación se deberán utilizar las metodologías e instrumentos considerados durante el desarrollo de la misma. La tesis deberá ser defendida oralmente. La modalidad de evaluación final es inadecuada ya que, si bien se espera que una Maestría Académica de cuenta de la implementación de una metodología de la investigación pertinente, el diseño del Proyecto y su implementación, no se corresponden con este tipo de carreras”.

Que se han advertido errores de forma y ambigüedades en la redacción.

Que el informe de evaluación de la CONEAU se comunica vía plataforma TAD y este solicita se presente respuesta a la vista en la plataforma CONEAU global en 10 (diez) días hábiles a partir del 15 de noviembre.

Que la Resolución FH N° 626/18, luego ratificada por la RCDFH N° 097/2018 solicitan a este Cuerpo se rectifique el diseño curricular de la Maestría en Historia Regional Argentina y se apruebe el texto actualizado del mismo.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación del Consejo Superior proponiendo la aprobación del proyecto.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.
Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria del día 15MAY19)

ORDENA

ARTÍCULO 1º- RECTIFICAR la O.C.S.Nº 011/17 en los puntos señalados en el Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º- APROBAR el texto actualizado del Diseño Curricular de la carrera de posgrado Maestría en Historia Regional Argentina, las Autoridades y Miembros de la Comisión Académica y Reglamento que se consignan como Anexos II, III, IV respectivamente.

ARTÍCULO 3º- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades a realizar las modificaciones y/o adecuaciones necesarias a la propuesta curricular de la Maestría, sin modificar los contenidos y objetivos de la carrera.

ARTÍCULO 4º- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S.Nº 006

06/06/2019

VISTO el Expediente N° S01:000528/2019 por el cual se tramita el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que el envío del presente Proyecto se realiza sobre la base de lo establecido por el artículo 15 inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca, referido a la atribución del Consejo Superior de aprobar el Presupuesto de la Universidad, y de acuerdo al artículo 26 inciso c) que asigna al Rector la conducción administrativa, económica y financiera de la Universidad.

Que el alcance del Proyecto se enmarca en la Recomendación Técnica del Sector Público N° 1 emitida por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS, como Marco Conceptual Contable para la Administración Pública, aprobada por la Disposición N° 07/09 de la Contaduría General de la Nación.

Que, en virtud de constituir un eje fundamental de la gestión de este gobierno, es importante destacar que la elaboración de esta propuesta de ingresos y gastos se enmarca en las pautas establecidas por los Regímenes de Responsabilidad Fiscal Federal, cumpliendo con los indicadores exigidos de crecimiento del gasto primario, equilibrio financiero, y de endeudamiento (arts. 10, 19 y 21), respectivamente, de la Ley N° 25.917 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal-

Que las asignaciones para la Universidad Nacional de Catamarca son las que se han fijado en



la distribución de crédito presupuestario del año 2019, en la Planilla Anexa al Art. 12 de la Ley N° 27.467 del Presupuesto de la Administración Nacional, para las funciones de Educación y Cultura, y Ciencia y Técnica.

Que el presente Proyecto de Presupuesto ha sido confeccionado en un contexto macroeconómico de necesarias restricciones presupuestarias que, según información recibida desde la SPU, resulta indispensable implementar a fin de reducir el gasto público y procurar el equilibrio fiscal.

Que intervino la Comisión de Asuntos Económico Financieros de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente,

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria 05JUNIO2019)

ORDENA

ARTÍCULO 1°. - : FIJAR en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS

SESENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 1.665.348.410,00) el Presupuesto de Gastos Corrientes y de Capital de la Universidad Nacional de Catamarca para el Ejercicio 2019 que se detallan en Anexo II, y anexos subsiguientes.

ARTÍCULO 2°. - : ESTIMAR en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 1.665.348.410,00) el cálculo de Recursos Corrientes y de Capital del Presupuesto de la Universidad Nacional de Catamarca, de acuerdo a los conceptos que se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°. - : Las distintas Unidades Administrativas y Académicas con apertura presupuestaria, deberán adoptar las medidas conducentes para ejecutar los créditos presupuestarios hasta los límites autorizados por la presente Ordenanza y de conformidad con las cuotas compromisos que fije la Secretaría Económico Financiera para todas las fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 4°. - : Todos los convenios que contemplen la utilización de créditos presupuestarios, correspondientes a la Administración Central o Unidades Académicas, previo a su celebración, deberán contar con autorización del Consejo Superior.

ARTÍCULO 5°. - : Establecer que la Planta Docente vigente para este ejercicio, será la aprobada en la O.C.S N° 004/2016.

ARTÍCULO 6°. - : AUTORIZAR al Rectorado de la Universidad a efectuar modificaciones y/o reestructuraciones a los créditos, hasta los límites autorizados por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°. - : FACULTAR al Rectorado de la Universidad a incorporar los créditos correspondientes, como consecuencia de la asignación de nuevos recursos con destino específico no previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8°. - : El Rectorado de la Universidad, podrá incorporar los créditos presupuestarios necesarios para hacer efectivos los incrementos salariales que se acuerden en las paritarias de orden nacional para el personal No Docente, Docente y Personal Superior.

ARTÍCULO 9°. - : FACULTAR a los Decanos de Facultad a modificar los créditos de los incisos 2, 3, 4 y 5 de sus respectivos presupuestos sin alterar el monto total asignado.

ARTÍCULO 10°. - : Teniendo en cuenta las escalas salariales vigentes, ningún agente Docente o No Docente de la Universidad podrá percibir por todo concepto una remuneración mayor a la que percibe el Rector de la UNCA.

ARTÍCULO 11°. - : DETERMINAR que los ingresos que se obtengan por los servicios prestados utilizando recursos humanos o materiales de la Universidad, de conformidad con lo previsto por la O.C.S. N° 0012/1996 y resoluciones rectorales complementarias, deberán, indefectiblemente, computarse como recursos propios de la categoría programática correspondiente.

ARTÍCULO 12°. - : AUTORIZAR a la Dirección General Económico Financiera a ajustar los créditos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios- de acuerdo a los montos efectivamente recaudados y los gastos rendidos.

ARTÍCULO 13°. - : Los créditos no ejecutados por las Unidades Académicas y de Administración en el ejercicio anterior, pasarán automáticamente al Presupuesto del año siguiente, como crédito remanente disponible en cada Unidad Ejecutora en Fuente de Financiamiento 12, 13, 14, 15, 16, 21 y 22.

ARTÍCULO 14°. - : FACULTAR a los Decanos de Facultad a disponer del crédito presupuestario asignado como Función 5: Ciencia y Técnica, en los incisos 2, 3, 4 y 5 previa justificación del mismo.

ARTÍCULO 15°. - : CREASE el Adicional por Gestión para el Personal Superior, que no implicará



incremento de haberes y que se abonará disminuyendo el Adicional por Función Jerárquica de la siguiente manera: 25% a partir del mes de enero y el 25% a partir del mes de julio de 2019.

ARTÍCULO 16°.- : REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de competencia. Cumplido, archivar.

O.C.S. N° 007/2019

06/06/2019

VISTO El Expte. N° 0522/19 Proyecto de Creación de la Carrera Licenciatura en Criminalística de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, y.

CONSIDERANDO:

Que dicho plan cuenta con la aprobación por Ordenanza del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho N° 001/2019.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho en Sesión Ordinaria de fecha 27 de marzo de 2019, aprobó de forma unánime, por todos sus claustros, mediante Ordenanza N° 001/2019 C.D.F.D. la Implementación del Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Criminalística.

Que conforme al Art 15, inc a) del Estatuto Universitario vigente, corresponde al Consejo Superior aprobar los diseños curriculares de los niveles Pre Universitario y Universitario de Pre-Grado, Grado y Posgrado de Universidades y sus escuelas.

Que en las presentes actuaciones tomó intervención la Comisión de Asuntos Académicos y de Investigación de este Cuerpo, dictaminando a favor de la aprobación del proyecto de referencia.

Que la Comisión de Asuntos Económicos-Financieros del Consejo Superior ha emitido dictamen favorable al proyecto presentado, sugiriendo la incorporación de un artículo que establezca que “la carrera creada por el Artículo 1° será financiada con Fuente de Financiamiento 12- Recursos Propios de la Facultad de Derecho-.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria del día 05JUN19)

ORDENA

ARTÍCULO 1°- CREAR el Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Criminalística de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca.

ARTÍCULO 2°- APROBAR el Diseño Curricular del Ciclo de Complementación Curricular de Licenciatura en Criminalística de la Facultad de

Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, formando parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°- AUTORIZAR al Consejo Directivo de la Facultad de Derecho a realizar modificaciones en el diseño curricular y adecuar el plan de estudios de la carrera si fuese necesario, sin alterar los objetivos generales, la carga horaria mínima y los contenidos mínimos de éste.

ARTÍCULO 4°- ESTABLECER que la carrera creada por el Art.1° será financiada con Fuente de Financiamiento 12- Recursos Propios de la Facultad de Derecho-.

ARTÍCULO 5°- ELEVAR las presentes actuaciones al Ministerio de Educación de la Nación para la tramitación pertinente.

ARTÍCULO 6°- REGISTRAR. Comunicar a las demás áreas de competencia. Cumplido, archivar.



R.C.S.N°001/2019

04/04/2019

VISTO: La presentación formulada por la Dirección de la Escuela de Arqueología, solicitando la designación del doctor Néstor Kriscautzky como Profesor Extraordinario en la categoría de Consulto, actuaciones que obran en el Expediente S01:0001722/2018, y;

CONSIDERANDO

Que la propuesta de designación como Profesor Consulto al Doctor Néstor Kriscautzky – DNI N° 4.540.631 – se realiza de acuerdo a lo normado por el Estatuto Universitario en su artículo 53°; lo que establece el artículo 6° , inciso c) del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales y el artículo 8° de la Ordenanza C.S. N° 002/2017 y el Reglamento de la Carrera Docente – Ordenanza C.S. N° 012/2017 – artículo 3° inciso d); artículos 68°, 75°, 76° y 77°.

Que el Dr. Kriscautzky, es poseedor de una larga y fructífera trayectoria como docente, valorada en su Curriculum Vitae, transcurrida la mayor parte en esta Universidad; como Investigador su desempeño no es menor, publicaciones de Arqueología Regional, su participación en Congresos de su especialidad y ponencias presentadas dan cuenta de ello, como así también haber alcanzado la Categoría 1 como docente – investigador

Que realizó tareas de extensión universitaria, dando a conocer sus investigaciones orientadas a la ocupación del territorio provincial por culturas originarias, prueba de esto es el impulso y puesta en valor del “Pueblo Perdido de la Quebrada” hoy referente no solo turístico sino de las normas de vida de nuestros antepasados.

Que su entrega al engrandecimiento de nuestra Universidad lo llevó a ocupar distintos espacios de gestión institucional, llegando a ejercer el cargo de Decano

Que corresponde reconocer institucionalmente a aquellas personas que con su trayectoria y desempeño permitieron el crecimiento y facilitaron el futuro promisorio de nuestra Casa de Estudios

Que la presente propuesta cuenta en el aval del Sr. Rector de la Universidad Nacional de Catamarca

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes produciendo dictamen favorable.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.
Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(en Sesión Ordinaria del 03ABRIL2019)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-: DESIGNAR al Doctor NÉSTOR KRISCAUTZKY – DNI N° 4.540.631 – como Profesor Extraordinario en la categoría de Consulto.

ARTÍCULO 2°.-: INCORPORAR como Anexo Único a la presente Resolución el Plan de Trabajo presentado por el Dr. Kriscautzky.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER la asignación de una remuneración equivalente a un Profesor Titular con Dedicación Simple – sin antigüedad – por el término de dos (2) años a partir de la toma de posesión del cargo

ARTICULO 5°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido. Archivar.

RCS N° 002/2019

04/04/2019

VISTO: El artículo 73° del Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (CCTD) y la Resolución C.S. N° 016/15 Acuerdo Paritario Particular (APP) y su ampliatoria Resolución C.S.N° C.S.N° 010/16; y las actuaciones contenidas en el Expediente S01:001622/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Art. 73° del CCTD dispone la “incorporación a carrera docente de los docentes que revisten como interinos, y que a la firma del presente convenio tengan cinco años o más de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable”;

Que el Art. 2° del APP aprobado por Resolución C.S.N° 016/15 dice que “a los efectos y alcances del presente acuerdo, los años de permanencia de los Docentes establecidos en el Art. 73 del CCTD se computarán como años consecutivos no interrumpidos y en la misma cátedra al 01/07/2015. Debe considerarse como “misma cátedra”, a aquellas que como consecuencia de la modificación de los planes curriculares de las carreras se hayan transformado o cambiado su denominación”;

Que el Art. 3° del APP señala que “los Docentes que actualmente revisten en la condición de interinos y que hubieran cesado como Docentes Concursados, podrán ingresar en forma directa a la Carrera Docente en la misma categoría en la cual fueron designados según el concurso en el que adquirieron dicha condición”;

Que el Art. 4° del APP dispone que los docentes comprendidos por los alcances del artículo precedente, y “aquellos que al 01/07/2015 tuvieron



condición de concursados, y se encuentran desempeñando por más de diez años de antigüedad un cargo de mayor jerarquía docente en cargos vacantes, podrán ingresar en la Carrera Docente en dicho cargo”;

Que el Art. 1° del Acta de la Comisión Negociadora Particular Docente aprobada por Resolución C.S. N° 010/16 dice que se incluyen, “con carácter excepcional, a los Docentes Investigadores comprendidos por el Art. 3° del citado Acuerdo, que a la fecha de su aplicación contaban con el requisito de antigüedad a cargo de Cátedra y que por razones institucionales hayan cambiado el campo disciplinar de la Cátedra concursada, ya sea por supresión del campo disciplinar específico en el Plan de Estudios de la Carrera, cierre de la Carrera o modificación del Ordenamiento Académico de la Planta Docente de la Unidad Académica”;

Que el Art. 2° de la mencionada Acta “prorroga la condición de Concursados, hasta la efectiva aplicación de los mecanismos de la Carrera Docente, a los Docentes Investigadores que habiendo concursados hayan cesado en tal condición, con posterioridad a la implementación del Acuerdo Paritario Particular homologado por Resolución C.S. N° 016/15”;

Que el Consejo Superior por Ordenanza N° 012/17, ha aprobado por unanimidad el Reglamento de Carrera Docentes de la UNCA en el que están previstos los criterios de Calidad Académica asegurados por normas de Evaluación Anual y Periódica;

Que el Reglamento de Carrera Docente de la UNCA establece la normativa correspondiente al Ingreso, Promoción y Permanencia de la Docentes en consonancia con el CCTD;

Que la aplicación del Reglamento de Carrera Docente de la UNCA constituye en sí mismo un elemento superador en la búsqueda de la Calidad Académica Institucional y prefigura equidad en los criterios de evaluación y promueve la solución de los problemas de complejidad disciplinar existentes;

Que para la aplicación del Reglamento de Carrera Docente de la UNCA se deben haber superado las instancias previstas en el Art. 73° del CCTD a que refieren las Resoluciones C.S. N° 016/15 y N° 10/16;

Que a fin de lograr objetivos superiores de estricta vigencia en ámbitos de la Educación Superior, como son los de Calidad y Evaluación Universitaria con la aplicación de criterios

innovadores y actualización metodológica en correspondencia con el cambio de paradigma educativo, se debe favorecer la conclusión del trámite previsto para los Docentes comprendidos en los Anexos a que se refieren las Resoluciones del Consejo Superior de la UNCA antes mencionadas por la aplicación del Art. 73° del CCTD;

Que el Consejo Superior de la UNCA por Resolución C.S. N° 013/2016 aprobó la nómina del personal docente de la Escuela de Arqueología incluidos y alcanzados por las del APP y Acta de la Comisión Negociadora Particular Docente especificando en sus Anexos I, II y IV la situación de cada uno de los involucrados;

Que la Dirección de la Escuela de Arqueología analizó la historia de la situación de revista de cada docente durante el período 1990-2015, a fin de poder establecer quiénes reunían los requisitos;

Que ha intervenido la Secretaría Académica y de Posgrado de la UNCA analizando, ratificando y avalando la propuesta;

Que ha intervenido la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior de la UNCA aprobando y avalando la propuesta;

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente,
Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria 03ABRIL2019)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-APROBAR el ingreso a la Carrera Docente, en calidad de Docentes Concursados de la Escuela de Arqueología, a los profesores y auxiliares que hubieran cesado como Docentes Concursados y revisten actualmente la condición de interinos, y a aquellos Docentes que tuvieran condición de concursados y se encontraran desempeñando por más de diez (10) años de antigüedad un cargo de mayor jerarquía, según el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.-APROBAR el ingreso a la Carrera Docente, en calidad de Docentes Concursados de la Escuela de Arqueología, a los profesores y auxiliares que revistan como interinos, y que a la firma del CCTD tenían entre dos (2) y cinco (5) años o más de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable, según el Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.



R.C.S.N° 003/2019

04/04/2019

VISTO: El Expte. N°2111/18 por el cual se tramita el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y LA UNIÓN DE DOCENTES ARGENTINOS, y.

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tendrá por objeto establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes, y en particular, el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación científica, asistencia técnica, transferencia de tecnología y servicios.

Que las partes de común acuerdo, para dar cumplimiento con los objetivos propuestos, elaboraron programas y proyectos de colaboración.

Que los programas y proyectos serán objetos de acuerdos complementarios, o de ejecución entre ambas Instituciones, cuando se trate de programas o proyectos especiales y multidisciplinarios.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca mediante el Dictamen N° 361 del 03 de diciembre de 2018.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Política Universitaria, aconsejando la aprobación del Convenio.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria del día 03ABR19)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO

MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y LA UNIÓN DE DOCENTES ARGENTINOS (UDA), que figura como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de Competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 004/2019

08/04/2019

VISTO: EL Expediente S01-000290/2018 por el cual se tramita el Convenio Marco de Colaboración

y el Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad de Vigo (España) y la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina) para el intercambio de estudiantes, y;

CONSIDERANDO:

Que los presentes Convenios tienen por objeto regular la colaboración entre las Universidades.

Que el propósito de estos convenios es realizar conjuntamente actividades y proyectos en todo tipo de asuntos que resulten de interés para ambas partes.

Que las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas en el desarrollo de los proyectos de investigación que se lleven a cabo sin la conformidad de la otra parte por escrito.

Que el Convenio Específico de Colaboración tiene como finalidad el intercambio estudiantil entre las partes.

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, a través del dictamen N° 051 de fecha 22 de marzo de 2018.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Política universitaria de este Cuerpo.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente, Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria 03ABRIL2019)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VIGO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, que figura como Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VIGO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA para el intercambio de estudiantes, que figura como Anexo II de la presente Resolución

R.C.S.N° 005/2019

08/04/2019

VISTO: El Expte. N°1640/18 por el cual se tramita el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA UNIVERSIDAD



NACIONAL DE CATAMARCA (Argentina) Y LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUZCO (Perú), y.
CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene por finalidad establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos de carácter permanente entre las partes, a efectos de posibilitar la mayor eficacia en el logro de los fines propios.

Que las partes se comprometen a aportar recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura que dispongan, en la medida de sus posibilidades, y que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca mediante el Dictamen N° 287 del 27 de setiembre de 2018.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Política Universitaria, aconsejando la aprobación del Convenio anexo.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria del día 03ABR19)
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°- APROBAR en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUZCO (PERÚ)**, que figura como Anexo de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2°- REGISTRAR. Comunicar a las Áreas de Competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 006/2019

09/04/2019

VISTO: El Expte S-01:0001811/2018 por el cual se tramita el **CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y LA MUNICIPALIDAD DE TAPSO, DEPARTAMENTO EL ALTO, PCIA. DE CATAMARCA, y.**
CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene por finalidad poner en vigor el Plan de Territorialización de la UNCA en el Municipio de Tapso, Departamento El Alto de la Provincia de Catamarca.

Que el convenio va a establecer la presencia física de la Universidad Nacional de Catamarca en el Municipio de Tapso del Departamento El Alto de la Provincia de Catamarca, para asegurar la formación de recursos humanos profesionales requeridos por la comunidad local.

Que va a establecer una oferta educativa permanente en la localidad de Tapso del Departamento El Alto.

Que pretende fortalecer las capacidades productivas mediante la implementación de transferencia tecnológica.

Que intervino la Secretaria Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, a través del dictamen N° 311 del 22 de octubre de 2018.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria aconsejando la aprobación del Convenio.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente. Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En sesión Ordinaria del día 03ABR19)
RESUELVE**

ARTICULO 1°- APROBAR en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y LA MUNICIPALIDAD DE TAPSO, DEPARTAMENTO EL ALTO PROVINCIA DE CATAMARCA**, que figura como anexo de la presente Resolución.
ARTÍCULO 2°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido archivar.

R.C.S.N ° 007/2019

09/04/2019

VISTO: El Expte S-01:0001126/2018 por el cual se tramita el **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA FUNDACION DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, Y.**
CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene por objeto el desarrollo de actividades en escuelas primarias y/o secundarias dirigidas a incentivar carreras TIC, por parte de "La Universidad".

Que las "Partes" colaboraran en todo momento, de acuerdo con los principios de



buena fe, para asegurar la correcta ejecución y desarrollo de las actividades acordadas en el presente Convenio.

Que se designa por parte de “La Universidad” a la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, para llevar adelante la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio.

Que intervino la Secretaria Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, a través del dictamen N° 214 del 10 de Julio de 2018.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria emitiendo despacho favorable a la iniciativa.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA**
(En Sesión Ordinaria del día 03ABR19)
RESUELVE

ARTICULO 1°- APROBAR en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA FUNDACION DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA** que figura como anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia, Cumplido archivar.-

R.C.S. N° 008/2019

09/04/2019

VISTO: El Expte S-01:0001126/2018 por el cual se tramita el **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA FUNDACION DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA.**

CONSIDERANDO:

Que el presente Convenio tiene por objeto la cooperación entre “La Universidad” y “La Fundación”, para desarrollar el dictado de cursos de formación docente sobre didáctica de la programación en la Provincia de Catamarca.

Que las “Partes” colaboraran en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe, para asegurar la correcta ejecución y desarrollo de los Servicios de Asistencia Técnica acordados en el presente Convenio.

Que se designa por parte de “La Universidad” a la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas, para llevar adelante la ejecución de las acciones previstas en el presente Convenio.

Que intervino la Secretaria Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, a través del dictamen N° 226 de fecha 08 de Agosto de 2018.

Que tomó intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y de Política Universitaria del Consejo Superior emitiendo despacho favorable a la propuesta.

Que en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**
(En Sesión Ordinaria del día 03ABR19)
RESUELVE

ARTICULO 1°: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA FUNDACION DR. MANUEL SADOSKY DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA** que figura como anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia, Cumplido archivar.

R.C.S.N° 009/2019

09/04/2019

VISTO: El Expte S-01:0000618/2018 por el cual se tramita el **ACUERDO MARCO DE COOPERACION Y EL TERMINO ADICIONAL DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDADE CATOLICA DE MINAS GERAIS (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (ARGENTINA),** y.

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene como objeto, dar soporte al desarrollo de actividades de cooperación en todas las áreas académicas ofrecidas por ambas Universidades.

Que el programa de cooperación puede incluir intercambio, colaboración en investigaciones, organización conjunta de actividades, e intercambio de publicaciones.

Que las partes, con el fin de ejecutar y cumplir las metas del acuerdo, designaran al personal técnico necesario para coordinar el desarrollo y conducción de las actividades conjuntas.

Que el término adicional al acuerdo, tiene como objeto establecer criterios para el intercambio de alumnos de ambas partes, en el ámbito de los estudios de grado, posgrado y actividades de extensión.



Que intervino la Secretaria Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca, a través del dictamen N° 128 del 14 de mayo de 2018.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria emitiendo despacho favorable a la propuesta.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria del día 03ABR19)

RESUELVE

ARTICULO 1°- APROBAR en todas y cada una de sus partes el ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDADE CATOLICA DE MINAS GERAIS (Belo Horizonte, Minas Gerais, Brasil) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA (Catamarca, Argentina), que figura como Anexo I de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°- APROBAR en todas y cada una de sus partes el TERMINO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDADE DE MINAS GERAIS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia, Cumplido archivar.-

R.C.S.N° 010/2019

09/04/2019

VISTO: El Expte S01:0001246/2018 por el cual se tramita el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Institucional entre la Escuela de Gobernanza Indígena de Amaicha del Valle y el Instituto Interdisciplinario Puneño de la Universidad Nacional de Catamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración y cooperación institucional entre la Escuela y el Instituto que permita coordinar esfuerzos en beneficio mutuo, dentro de los objetivos establecidos por las partes.

Que las partes podrán solicitar y ofrecer su colaboración mutua para implementar actividades conjuntas

Que el presente acuerdo no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni conlleva erogaciones presupuestarias ni financieras para las partes.

Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca a través del dictamen N° 233 de fecha 14 de agosto de 2018.

Que ha tomado participación la Secretaría de Vinculación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Catamarca

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Políticas Universitarias

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente,

Por ello

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

(En Sesión Ordinaria 03ABRIL2019)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA DE GOBERNANZA INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE Y EL INSTITUTO INTERDISCIPLINARIO PUNEÑO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, que figura como Anexo de la presente Resolución

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 011/2019

09/04/2019

VISTO: El Expediente S01:0001777/2018 por el cual se tramita el “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Santiago del Estero, Universidad Nacional de Jujuy, Universidad Nacional de Catamarca, Universidad Nacional de La Rioja, Universidad Nacional de Tucumán y Universidad Nacional de Salta” y;

CONSIDERANDO

Que por Ordenanza del Consejo Superior N° 004/2012 se crea la carrera de posgrado Doctorado en Ciencias Agronómicas en ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que las Instituciones signatarias del presente Convenio reconocen las actividades desarrolladas en conjunto y que dieron lugar a la creación de la carrera de postgrado interinstitucional Doctorado en Ciencias Agronómicas y manifiestan el interés en trabajar en el enriquecimiento mancomunado de la misma.

Que las Instituciones se comprometen a colaborar de manera conjunta en la formulación y ejecución de proyectos I+D.



Que intervino la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad Nacional de Catamarca a través del dictamen N° 334 de fecha 6 de noviembre de 2018

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Políticas Universitarias

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente,
Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria 03ABRIL2019)
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Santiago del Estero, Universidad Nacional de Jujuy, Universidad Nacional de Catamarca, Universidad Nacional de La Rioja, Universidad Nacional de Tucumán y Universidad Nacional de Salta, el que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 012/2019

16/05/2019

VISTO: El Expte. S01:0000781/2019 “ Cesión Derechos Posesorios de un inmueble en la ciudad de Belén- Catamarca”, y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Catamarca conjuntamente con el Intendente Municipal de la Ciudad de Belén, Dpto. Belén, Provincia de Catamarca y el Consejo Deliberante, suscribieron con fecha 20 de diciembre de 2018 un Acta Convenio.

Que, como surge de dicho convenio, específicamente y con carácter prioritario, las partes se propusieron la implementación en el Municipio de Belén el dictado de carreras de grado y pregrado en forma permanente a cargo de la Universidad Nacional de Catamarca, a partir de la disponibilidad de la infraestructura necesaria.

Que para cumplir el objetivo específico previsto en una de sus cláusulas las partes asumen obligaciones específicas con la finalidad de constituir a la Ciudad de Belén en Subsede de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que, el Consejo Deliberante por Resolución 405/18 aprobó el Acta Convenio suscripto por la Municipalidad de Belén y la Universidad Nacional

de Catamarca.

Que, el mismo Cuerpo Deliberativo mediante Resolución 407/19 modificó la redacción de la cláusula segunda del Acta Convenio, el que quedó redactado de la siguiente manera:

"Inciso a) La Municipalidad de la Ciudad de Belén en su carácter de CEDENTE hace cesión gratuita a favor de la Universidad Nacional de Catamarca en su papel de CESIONARIA, de las Acciones y Derechos Posesorios que ejerce y posee por más de 30 años en las tierras ganadas al Río Belén, según los registros de la Administración General de Catastro expresada en los planos parcelarios que datan de los años 1966 al 1968, que es parte de mayor extensión de la Matrícula Catastral N° 05-24-32-4392, que se registra en la Administración General de Catastro a nombre de la Municipalidad de la Ciudad de Belén, como lo hace la parcela vecina 05-24-33-4567, donde en su conjunto conforma el complejo Famayfil.

Inciso b) El lote que se transfiere o cede, tiene una SUPERFICIE de 7.109,60 metros cuadrados, y Mide 106,95 metros de frente por el lado Oeste 89,56 y 15,00 metros de contrafrente por el lado Este 8,45 más 48,90 metros de fondo por el lado Norte y 69,81 más 10,00 metros de contrafondo por el lado Sur. Linda al Norte y Sur con Tierras Ganadas al Río Belén (Sin registro Catastral); al Este con la nueva traza del By Pass y al Oeste con Avenida Virgen de Belén (Sur)".

Que, en dicha fracción de terreno cedido se encuentra una edificación sin terminar cuyas medidas y características se detallan en el Relevamiento Planimétrico realizado por el Ing. Agrimensor Domingo Carrizo, docente de esta Universidad, el que forma parte integrante del presente convenio.

Que, Dirección General de Catastro mediante Disposición Dpto. O.T. N° 2156 registró en forma provisoria la MENSURA PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ADMINISTRATIVA, a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, afectando la parcela registrada en Catastro bajo la Matrícula Catastral 05-24-32-4392, a nombre del Estado Provincial -Propietario-, ubicada en el Distrito Belén, Departamento Belén, asignándole en forma provisoria la Matrícula Catastral 05-24-32-4292 (fs.



16)

Que, ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Institucionales y Política Universitaria del Consejo Superior.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente,

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**
(En Sesión Ordinaria 15MAYO2019)

RESUELVE

ARTÍCULO 1° .- : ACEPTAR la CESIÓN GRATUITA de los Derechos y Acciones Posesorios efectuada por la Municipalidad de Belén, sobre una fracción de terreno con todo lo edificado, que es parte de mayor extensión del Inmueble identificado con matrícula Catastral N° 05-24-32-4392.

ARTÍCULO 2°.- : ENCARGAR al Rectorado la Realización de todos los trámites administrativos, técnicos y judiciales necesarios, a los efectos de Instituir la Sede Belén, en el Inmueble Descripto en el artículo Primero de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- : NOTIFICAR la presente al Señor Intendente Municipal de la Ciudad de Belén, Dpto. Belén y al Concejo Deliberante de la Ciudad de Belén, a las demás áreas de incumbencia. Cumplido, archivar.

R.C.S. N° 013/2019

16/05/2019

VISTO: El Expte. N° S01:0000559/19 Solicita designación de la Mgter. Lidia Edith del Valle Aguirre, y,

CONSIDERANDO:

Que la Mgter. Lidia Edith del Valle Aguirre DNI N° 5.758.440 ha iniciado su actividad académica en la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNCA en el año 1978 y ha realizado su carrera docente hasta llegar al cargo de Profesor Asociado en año 2009. Por haber estado a cargo de la Cátedra de Inglés Técnico por más de diez (10) años, se reconoce su condición de Profesor Titular Concursado con dedicación Exclusiva a partir del 17AG2018.

Que a lo largo de su trayectoria académica ha realizado una profusa actividad docente, tanto en el nivel de Grado como en el de Posgrado. Desde el año 2004 se desempeña como docente en la carrera de posgrado Especialización en Docencia Universitaria de Disciplinas Tecnológicas.

Que la Mgter. Lidia Edith del Valle Aguirre, es caracterizada por el Programa de

Incentivos como Investigadora Categoría I, desde el año 2014. Ha dirigido y codirigido proyectos de investigación que han producido publicaciones nacionales e internacionales que contribuyeron al avance de los conocimientos en la lectura y escritura del idioma inglés, y de estrategias de enseñanza y aprendizaje, lo que legitima su contribución y compromiso por elevar el nivel académico, tanto de investigadores como alumnos.

Que fue autora y coautora de siete libros, y ha publicado veintitrés capítulos de compendio. Es autora de una extensa producción de artículos científicos publicados en revistas nacionales e internacionales y de apuntes de uso reconocido y generalizado en la Universidad Nacional de Catamarca y en otras universidades Nacionales, como las de Tucumán, Salta, Córdoba, La Rioja, y San Juan. Se desempeña como editora en Revistas Nacionales e Internacionales relacionadas a la lectura y escritura, y al área educación.

Que ha sido jurado de concursos docentes universitarios, tanto en esta universidad, como en las Universidades Nacionales de, Córdoba, Mendoza, Santa Fe, Entre Ríos, Buenos aires, Tucumán, La Rioja, Misiones, San Juan, Rio Negro, entre otras. También participó como evaluadora en los procesos de categorización del Programa de Incentivos, e integró comités evaluadores de trabajos científicos, actividad en la que actualmente continúa.

Que en la actividad de extensión, cabe resaltar su participación activa como integrante de la cátedra UNESCO para el mejoramiento de la Educación en América Latina con base en la lectura y la escritura, a partir del año 2004.

Que se ha desempeñado como Directora del Departamento de Ciencias Básicas, fue Secretaria de Investigación y Académica en el mismo Departamento de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Que desde el año 2013, integra el Comité Ejecutivo del Centro de Investigación, Innovación y Cooperación en docencia Universitaria de Carreras Tecnológicas de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Que ha sido electa Consejera Directiva en seis periodos consecutivos, durante los cuales asumió en cuatro oportunidades la conducción del Decanato de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Que integra el Comité Académico de las carreras Especialización, Maestría y Doctorado en Docencia Universitaria de Disciplinas Tecnológicas, y fue designada apoderada legal para el proceso de Acreditación de la Maestría en Enseñanza Superior en Disciplinas Tecnológicas de la Facultad de



Ciencias Agrarias ante la CONEAU. Integra además, como miembro titular, el Comité Académico de la Maestría en Lingüística de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que ha tomado intervención la Comisión de Asuntos Docentes del Consejo Superior, emitiendo despacho favorable a la propuesta de designación.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**
(En Sesión Ordinaria del día 15MAY19)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a la Mgter. Lidia Edith del Valle Aguirre DNI N° 5.758.440, como Profesor Extraordinario en la categoría de Consulto, en el cargo de Profesor Titular con dedicación Simple, en la Facultad de Ciencias Agrarias, a partir de la fecha de Toma de Posesión del cargo y por el término de tres (3) años.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.

R.C.S.N° 014/2019

16/05/2019

VISTO: EL Recurso Jerárquico interpuesto por la docente Patricia Eliana Lobo a fs 02/03 y demás actuaciones obrantes en el EXP – S01:000054/2019 y ;

CONSIDERANDO:

Que, la Docente interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio en contra de la decisión de la Sra. Decana de la Facultad de Humanidades que decide rechazar la solicitud de ampliación de la dedicación de su cargo docente;

Que, el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades rechaza el Recurso de Reconsideración de la docente, mediante Resolución C.D.F.H. N° 083/18 y ordena la elevación de las actuaciones al Consejo Superior a fin de la resolución del Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria.

Que, a fs 51/54 se dio cumplimiento a lo normado en el art. 88 de la LPA.

Que, conforme surge del dictamen de Asesoría Legal de la Secretaría Legal y Técnica obrante a fs. 56/57, el acto administrativo recurrido se encuentra debidamente motivado en cuanto, expresión de las razones que llevan a la administración a emitir el acto administrativo, en la medida que traduce su justificación racional al plano exterior, del porqué de la decisión adoptada.

Que, los fundamentos de la impugnación deducida por la Prof. Lobo se edifican en torno al argumento de que la ampliación de su dedicación en el cargo docente debe ser resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, por cuanto considera que resulta ser competencia exclusiva y excluyente del mismo;

Que, la impugnante desconoce que si bien, la designación, promoción y remoción del personal docente efectivamente es competencia del Consejo Directivo, dichas decisiones deben ser adoptadas a requerimiento del Decano de la Facultad en ejercicio de las facultades previstas en el art. 39° del Estatuto de la Universidad Nacional de Catamarca relativas a la designación, remoción y promoción de docentes y las facultades de conducción administrativa, económica, financiera, así como de dirección y coordinación de la actividad académica, de investigación y de extensión de la Facultad;

Que, en el caso traído en análisis, la Decana de la Facultad se ha pronunciado sobre el particular manifestando que no existen razones académicas que justifiquen hacer lugar a los solicitado, razón por la cual no realiza la propuesta al Consejo Directivo.

Que, la docente no acredita de forma alguna el cumplimiento de carga horaria mayor a la prevista para el cargo de docente dedicación simple establecido en el art. 9° del Convenio Colectivo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales;

Que, a más de lo expuesto la Sra. Decana de la Facultad informa la imposibilidad presupuestaria de afrontar el aumento de dedicación solicitado por la docente.

Que, la Asesoría Legal aconseja en este estado de cosas, que se confirme el acto recurrido emitido por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades;

Que intervino la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que en uso de las facultades conferidas por los arts. 15 inc.n) y c.c. del Estatuto vigente

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA**
(En Sesión Ordinaria 15MAYO2019)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el Recurso de Jerárquico interpuesto subsidiariamente por la Profesora Patricia Eliana Lobo – DNI N° 32.563.455- debido a las razones expuestas en los



considerandos, confirmando en su totalidad la R.C.D.F.H N° 083/18.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la recurrente la presente Resolución haciéndole saber que contra la misma puede interponer el Recurso del art. 32 de la Ley de Educación Superior en el plazo de 30 días hábiles computables a partir del día siguiente de la notificación.

ARTICULO 3°.- DE FORMA

R.C.S.N° 015/2019

07/06/2019

VISTO: El Expediente S01:0001949/2016 “Solicita Pago de Haberes”, y;

CONSIDERANDO:

Que el Prof. Carlos Alberto De Boeck requirió el pago de diferencias salariales.

Que la Comisión de Asuntos Docentes de este Consejo Superior se expidió compartiendo el criterio sustentado por la Secretaría Legal y Técnica.

Que la Secretaría Legal y Técnica tuvo intervención en este expediente en cumplimiento de lo determinado por el artículo 7 de la Ley 19549.

Que por cuestiones de existencia de cosa juzgada formal y material es difícil apartarse de los precedentes directos que existen.

Que la modificación del nomenclador de cargos, deberá ser revisada por el órgano competente para ello cuando sea el momento adecuado para ello, según lo determinen los paritarios particulares.

Que mientras no exista una modificación que comparta el criterio sustentado por el recurrente debe utilizarse las normas vigentes.

Que, en base a estas normas vigentes, no existe razón para conceder la diferencia salarial peticionada.

Que intervino la Comisión de Asuntos Docentes de este Cuerpo.

Que este Consejo Superior en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario en su artículo 15° n) pues se trata de un recurso interpuesto en contra de una Resolución del Sr. Rector

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA
(En Sesión Ordinaria 05JUNIO2019)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el Recurso jerárquico interpuesto por el Prof. Ing. Carlos Alberto DE BOECK.

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR la Resolución Rectoral 0164/2019.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR al recurrente la presente Resolución haciéndole saber que contra la misma podrá interponer recurso artículo 32 de la Ley 24.521 en el

plazo de treinta (30) días hábiles computables a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.
